

Ref. Proceso Ejecutivo.
Radicado N°. 54 099 40 89 001-2016-00141-00
Dte: Banco Agrario de Colombia S. A.
Ddo: Jesús Herrera y Otro.

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho del señor juez el memorial y anexos que anteceden, presentado por la parte actora (fls. 143- 148, C-1). Para su conocimiento y fines pertinentes. PROVEA.

Bochalema. Septiembre 22 de 2020.

JUAN ALBERTO CONDE CAICEDO.
Secretario.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bochalema (N. S.). Septiembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Ejecutivo.
Radicado No. 54 099 40 89 001-2016-00141-00

En memorial y anexos que anteceden (fls. 143- 148, C-1), la parte ejecutante en cabeza del Banco Agrario de Colombia S. A. quien obra por intermedio de su representante legal y/o quien hace sus veces, solicitó la terminación y archivo del presente trámite por el pago total de la obligación; así mismo, el desglose del pagaré a favor del demandado y de las garantías (hipoteca, prenda u otros) a favor del demandante, y el correspondiente levantamiento de las medidas cautelares.

El pago es una de las formas de extinción de las obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 1625 del C.C.

De otro lado, el inciso 1º del Art. 461 del Código General del Proceso señala: “ (...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir; que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

Dado que se reúnen aquí los presupuestos establecidos por la norma en cita, se declarará terminado el presente proceso ejecutivo, y se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.

Además, se ordenará el desglose de los pagarés distinguidos con los Nos. 051086100001366 (fls. 2-3, C-1) y No. 051086100002157 (fl. 11, C-1). A tal efecto se entregarán a la parte demandada tal y como lo preceptúa el numeral 1º, literal C del art. 116 del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Bochalema N.S.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso, por el pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESGLOSAR los pagarés No. 05108610001366 (fls. 2-3,C-1) y No. 051086100002157 (fl. 11, C-1), haciéndose entrega a la parte demandada, dándose cumplimiento al trámite previsto en el Art. 116 del C.G.P.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona (N. de S.) y al Banco Agrario de Colombia S.A. sede Bochalema (N. de S.).

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez en firme la presente decisión y previa anotación en los libros radicadores del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

**CARLOS FERNANDO GÓMEZ RUIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**CARLOS FERNANDO GOMEZ RUIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BOCHALEMA GARANTIA Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3fdc056037096d42fa8c723c60ceb80702a5a91125cdb3b9b801ef0b82adb1fa

Documento generado en 23/09/2020 08:50:18 a.m.